



EXPEDIENTE: 2020-140

13/03/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso como continuación de ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. 30 JUL. 2020 () DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita la ejecución de la sentencia, proferida por este Despacho judicial el día 11 DE DICIEMBRE DE 2019, obrante a folios 236 A 238 debidamente ejecutoriada, en el proceso Ordinario Laboral 2017-566 seguido por MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA CONTRA ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ Y OTROS, por obligación de pagar, en la que se condenó a los demandados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO
<p>PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR QUE EXISTIÓ un contrato de mandato entre MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA Y BEATRÍZ EUGENIA RIGUEROS HERNÁNDEZ Y ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS Y LUCIA DEL ROSARIO RIGUEROS. HERNÁNDEZ, suscrito el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p>
<p>TERCERO: DECLARAR Y CONDENAR al demandado ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ a pagar a la demandante MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA los siguientes sumas y conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el valor de \$8.000.000 cada uno por concepto de honorarios de la sucesión intestada, b. el valor de \$500.000 cada uno por la actuación administrativa proceso coactivo c. el valor de \$804.927 por los gastos incurridos en los procesos adelantados. d. Pagar el interés legal del seis por ciento anual. por la falta de pago de los honorarios desde el 17 de febrero de 2016 y para gastos asumidos por demandante desde el 23 de marzo de 2016 y para el pago de los \$500.000 proceso coactivo a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de pago de las sumas a las que fue condenada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
<p>TERCERO: SE CONDENA en costas a ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ a favor de la parte actora, tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 650.000</p>

El Art 100. del C.P.T. consagra "PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso."

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución.

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución, **Se librara mandamiento de pago de conformidad a la sentencia.**

263

DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES: la solicitud fue realizada bajo la gravedad de juramento sobre los bienes inmuebles, ahora procede el despacho a verificar la titularidad de las mismas, así:

Bien inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario	Procede el embargo
LOTE 32 MANZANA 27 SECTOR 26 JARDINES DE PAZ	50 N- 20323969	FL. 257-258, ANOTACION 1, PROPIETARIO ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ	SI
LOTE O TUMBA 72 MANZANA 21 SECTOR 15 JARDINES DE PAZ	50 N- 20323883	FL. 253-254, ANOTACION 1, PROPIETARIO ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ	SI
LOTE 22 MANZANA 27 SECTOR 26 JARDINES DE PAZ	50 N- 20323968	FL. 255-256, ANOTACION 1, PROPIETARIO ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ	SI

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA y en CONTRA DE ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ, por obligación de pagar, en la que se condenó a los demandados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO
TERCERO: DECLARAR Y CONDENAR al demandado ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ a pagar a la demandante MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA los siguientes sumas y conceptos: A. el valor de \$8.000.000 cada uno por concepto de honorarios de la sucesión intestada, B. el valor de \$500.000 cada uno por la actuación administrativa proceso coactivo C. el valor de \$804.927 por los gastos incurridos en los procesos adelantados. D. Pagar el interés legal del seis por ciento anual. por la falta de pago de los honorarios desde el 17 de febrero de 2016 y para gastos asumidos por demandante desde el 23 de marzo de 2016 y para el pago de los \$500.000 proceso coactivo a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de pago de las sumas a las que fue condenada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
TERCERO: SE CONDENA en costas a ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ a favor de la parte actora, tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 650.000

En consecuencia se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: SE DECRETA EL EMBARGO DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES que son de propiedad del señor ejecutado ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ identificado con c.c. 17.065.349 :

Bien inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
LOTE 32 MANZANA 27 SECTOR 26 JARDINES DE PAZ	50 N- 20323969	FL. 257-258, ANOTACION 1, PROPIETARIO ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ
LOTE O TUMBA 72 MANZANA 21 SECTOR 15 JARDINES DE PAZ	50 N- 20323883	FL. 253-254, ANOTACION 1, PROPIETARIO ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ
LOTE 22 MANZANA 27 SECTOR 26 JARDINES DE PAZ	50 N- 20323968	FL. 255-256, ANOTACION 1, PROPIETARIO ALBERTO ENRIQUE RIGUEROS HERNÁNDEZ

Para su efecto se ordena librar oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que si el bien inmueble corresponde a la ejecutada, proceda a inscribir la medida y adicionalmente a la ADMINISTRACIÓN DE JARDINES DE PAZ para que informe si los lotes se encuentran ya ocupados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada por estado de conformidad al art 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DSR



MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
Nº _____
DE HOY _____
EL SECRETARIO _____